

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa, para su revisión remitida vía correo electrónico el 2 de Septiembre de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2022.  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2312  
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00538-00  
Santiago de Cali, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente Proceso Declarativo de Restitución de bien Inmueble Urbano, propuesto por el señor CARLOS ARTURO VELASQUEZ, en contra de los señores FREDDY GARCIA SOTO y VICTORIA RUIZ MELENDEZ, advirtiendo las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Se debe aportar y/o acreditar la legitimación del señor CARLOS ARTURO VELASQUEZ, aportando el respectivo auto admisorio del proceso de sucesión o en su defecto la respectiva sentencia dentro del proceso que cursa en el Juzgado Once Civil Municipal de Cali bajo Radicación 2020-00254-00.
- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados FREDDY GARCIA SOTO y VICTORIA RUIZ MELENDEZ, o en su defecto como en el presente asunto se desconoce el correo electrónico de los demandados, se debe acreditar el envío físico de la misma y sus anexos de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6°, de la Ley 2213 de 2022, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares.

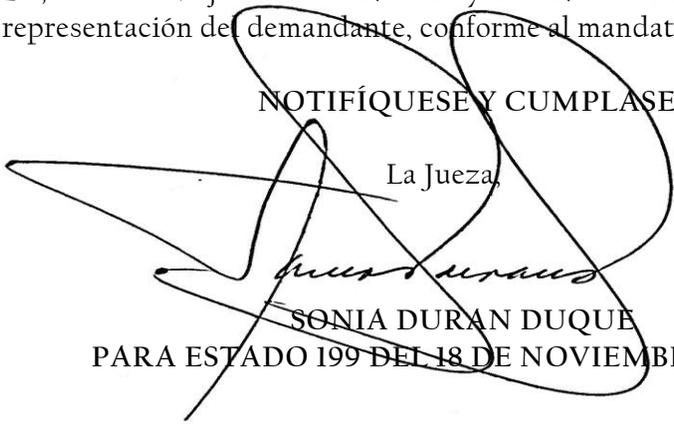
RESUELVE:

PRIMERO: - INADMITIR la presente DEMANDA DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE URBANO instaurada por el señor CARLOS ARTURO VELASQUEZ, en contra de los señores FREDDY GARCIA SOTO y VICTORIA RUIZ MELENDEZ, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO:- RECONOCER personería a la abogada COLOMBIA VARGAS MENDOZA, cedula bajo el No. 31.279.420 y T.P. 27.809 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación del demandante, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
SONIA DURAN DUQUE

PARA ESTADO 199 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022